

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**N° UF 2-241-I-AV**

Bogotá D.C.

Señora:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI.**  
PREDIO DENOMINADO “EL ESPINO”.  
Vereda San José.  
Municipio de La Calera.  
Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

**ASUNTO: PROYECTO VIAL “CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA”. TRAMO SALITRE – SOPÓ, PUBLICACIÓN DE AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 338 del 03 de marzo de 2020. Predio No. UF 2-241-I.

Respetada señora

En razón a que el oficio de citación No. P-POB-EXP-2020-UF-2-241-I-025 de fecha 01 de junio de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 338 del 03 de marzo de 2020, y fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62166871 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso No. P-POB-EXP-2020-UF-2-241-I-026 del 08 de julio de 2020, mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62212977, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF 2-241-I-AV

Señores 08 JUL 2020

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI.**  
**PREDIO DENOMINADO "EL ESPINO".**  
Vereda San José.  
Municipio de La Calera.  
Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Resolución de Expropiación No. 338 del 03 de marzo de 2020. Predio No. UF 2-241-I.

Respetados señores

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, la **Resolución de Expropiación No. 338** del 03 de marzo de 2020, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre - La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2020-UF-2-241-I-025 de fecha 01 de junio de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 338 del 03 de marzo de 2020, fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62166871 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - 01 8000 410151 - www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 2



P-POB-EXP-2020-UF-2-241-I-026

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 338 del 03 de marzo de 2020 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Cordialmente,

  
**JUAN-MANUEL MENDEZ PIRA**

C.C. 80407599  
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S  
Representante Legal  
NIT. 900761657-8  
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL  
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA  
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: (1) 755 02 64  
Correo electrónico: [atencionalusuario pob@ciw-pob.com](mailto:atencionalusuario pob@ciw-pob.com)

  
**DORON YACOB SZPORTAS**

C.E. 547759  
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S  
Representante Legal Suplente  
NIT. 900761657-8  
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL  
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA  
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: (1) 755 02 64  
Correo electrónico: [atencionalusuario pob@ciw-pob.com](mailto:atencionalusuario pob@ciw-pob.com)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en un lugar visible de las oficinas del CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI titular del Derecho Real de Dominio del predio de mayor extensión denominado "EL ESPINO", ubicado en la vereda San José de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, de la **Resolución de expropiación No. 338 del 03 de marzo de 2020**, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre - La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de citación a notificación personal mediante el oficio de citación No. P-POB-EXP-2020-UF-2-241-I-025 de fecha 01 de junio de 2020, enviado mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62166871 y aviso No. P-POB-EXP-2020-UF-2-241-I-026 del 08 de julio de 2020, enviado mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 62212977, en razón a que los mismos fueron certificados por considerarse que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del propietario del inmueble a notificar si residen o laboran en esta dirección.

Así las cosas, y en razón a que no se presentaron los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del titular del Derecho Real de Dominio que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

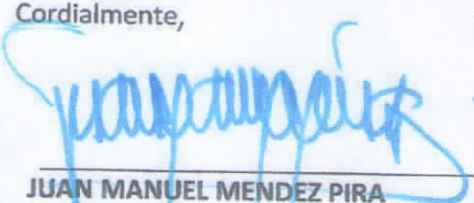
"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 336 del 05 de marzo de 2020  
"Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre - La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca", contenida en tres (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL 25 AGO 2020 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 31 AGO 2020 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

  
JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

C.C. 80407599

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

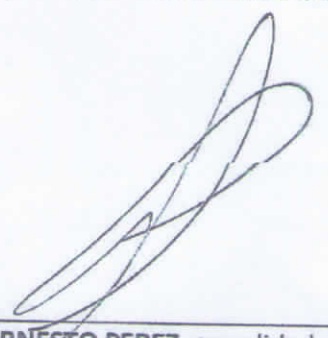
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: [atencionalusuariopob@civ-pob.com](mailto:atencionalusuariopob@civ-pob.com)

  
LUIS ERNESTO PEREZ, en calidad de apoderado especial de DORON YACOB SZPORTAS

C.C. 80.040.946

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: [atencionalusuariopob@civ-pob.com](mailto:atencionalusuariopob@civ-pob.com)

Proyecto: Jhon Alexander Chaparro Benavides  
Revisó: CJV-POB

368

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 338 DE 2020

( 03 MAR 2020 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la

Paul

RESOLUCIÓN NÚMERO - 338 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

Página 2 de 6

adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

Página 3 de 6

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| junio de 2016, Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |             |
| Que, en el caso concreto, la <b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> , suscribió con la <b>CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.</b> , el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |             |
| Que para la ejecución del proyecto vial <b>Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca</b> , la <b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. <b>UF-2-241-I</b> de fecha enero de 2016, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector <b>SALITRE – LA CALERA</b> , con un área requerida de <b>TRESCIENTOS SETENTA COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (370,55 M2)</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |             |
| Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el <b>INMUEBLE</b> , se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas inicial <b>KM 11+630,07 I</b> y final <b>KM 11+677,79 I</b> , la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado <b>"EL ESPINO"</b> , ubicado en la vereda San José de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. <b>50N-90058</b> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. <b>253770000000000170223000000000</b> y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: <b>POR EL NORTE:</b> En longitud de 11,6 metros con <b>JANFRY SIETE S EN C Y OTROS</b> ; <b>POR EL SUR:</b> NO APLICA; <b>POR EL ORIENTE:</b> En longitud de 43,67 metros con <b>LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI</b> ; <b>POR EL OCCIDENTE:</b> En longitud de 48,99 metros con <b>VÍA SALITRE - LA CALERA</b> , incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación: |             |             |
| <b>ESPECIE: CULTIVOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>CANT</b> | <b>UNID</b> |
| Cercos vivo en pino                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 20          | UNID        |
| Que los linderos generales del <b>INMUEBLE</b> se encuentran debida y expresamente en la Escritura Pública No. 5863 del 23 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |             |
| Que el señor <b>LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI</b> , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 294.227, es titular inscrito del derecho real de dominio del <b>INMUEBLE</b> , quien adquirió -a título de compraventa que le efectuara a <b>JUAN DE LA CRUZ TOVAR CARREÑO</b> , como consta en la Escritura Pública No. 5863 de fecha 23 de diciembre de 1963, otorgada en la Notaría 04 de Bogotá D.C., debidamente inscrita el 25 de enero de 1964 en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. <b>50N-90058</b> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |             |
| Que la <b>Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.</b> , realizó el estudio de títulos de fecha enero de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del <b>INMUEBLE</b> , a través del procedimiento de enajenación voluntaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |             |
| Que la <b>CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.</b> , una vez identificado plenamente el <b>INMUEBLE</b> y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del <b>INMUEBLE</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |             |

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de mayo de 2016, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 37.455.000,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y cultivos, que se relacionan a continuación:

| DESCRIPCIÓN                                                                   | MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL      |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|----------------|------------------|
| ÁREA TERRENO REQUERIDO                                                        | M2     | 370,55   | \$100.000,00   | \$37.055.000,00  |
| CERCA 1. CERCA VIVA EN PINO                                                   | UN     | 20,00    | \$20.000,00    | \$400.000,00     |
| TOTAL AVALÚO COMERCIAL                                                        |        |          |                | \$ 37.455.000,00 |
| SON: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE |        |          |                |                  |

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-241-I-2016 de fecha 17 de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra con radicado P-POB-0653-2016-UF-2-241-I-RR de fecha 03 de junio de 2016, dirigido al señor **LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI** identificado con cédula de ciudadanía No. 294.227, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra mediante Aviso No. UF-2-241-I-032-AV-RR de fecha 19 de julio de 2016, el cual fue publicado en la cartelera de la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 19 de julio de 2016 a las 7:30 A.M., desfijado el 26 de julio de 2016 a las 5:30 P.M., quedando el propietario del inmueble notificado el 28 de julio de 2016.

Que mediante oficio No. P-POB-0655-2016-UF-2-241-I-RR del 14 de julio de 2016, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. P-POB-0653-2016-UF-2-241-I-RR del 03 de junio de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-90058**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 29 de julio de 2016.

Que el 04 de octubre de 2017, las partes, **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, y el señor **LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI** identificado con cédula de ciudadanía NO. 294.227, suscribieron contrato de promesa de compraventa del inmueble requerido y Acta de Recibo y Entrega de Predios con el señor **LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI** identificado con cédula de ciudadanía NO. 294.227. Por consiguiente el 11 de octubre de 2017 realizó el primer pago en cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa del inmueble requerido, por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$29.964.000,00)**.

Que el 08 de febrero de 2018, las partes, **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, y el señor **LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI** identificado con cédula de ciudadanía NO. 294.227, suscribieron la Escritura Pública de Compraventa parcial No. 077 otorgada por la Notaría Única de La Calera, la cual, no surtió los efectos de su registro, debido a devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Que posteriormente, el señor **LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 294.227, falleció, acontecimiento que posteriormente imposibilitó el perfeccionamiento del título de transferencia del derecho real de dominio del inmueble a favor de

RESOLUCIÓN NÚMERO **338** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".*

Página 5 de 6

la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, tal y como consta en certificación No. 2448426853 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 26 de abril de 2019

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-90058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el **INMUEBLE** no recae ninguna medida cautelar, gravamen y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No.2019604013792-3, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2- 241-I, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría "Consortio Intervías 4G", con radicado 20194090893-2.

Que ante la imposibilidad jurídica de perfeccionar el acuerdo formal de enajenación voluntaria, mediante el registro de la escritura pública de compraventa, ante el fallecimiento del titular del derecho real de dominio, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF-2-241-I** de fecha enero de 2016, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector **SALITRE – LA CALERA**, con un área requerida de **TRESCIENTOS SETENTA COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (370,55 M2)**, debidamente delimitada entre las abscisas Inicial **KM 11+630,07 I** y final **KM 11+677,79 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"EL ESPINO"**, ubicado en la vereda San José de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-90058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **25377000000000170223000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 11,6 metros con **JANFRY SIETE S EN C Y OTROS**; **POR EL SUR:** NO APLICA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 43,67 metros con **LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 48,99 metros con **VÍA SALITRE - LA CALERA**, incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 6

**ESPECIE: CULTIVOS**

Cero vivo en plántula

**CANT**

**UNID**

20

UNID

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS FRANCISCO VENEGAS CHOACHI, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 294.227, propietario del inmueble en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 03 MAR 2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides – concesión perimetral oriental de Bogotá S.A.S.

Revisó: Vianey Bravo Paredes- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial – ANI

Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial - ANI